

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Circular

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he acordado conceder autorización al Alcalde de Tábara para dar tres batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los pueblos limítrofes.

Zamora 12 de Noviembre de 1914.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

(«Gaceta» del 11 de Noviembre de 1914.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de un escrito del Capitán general de la octava Región, de 17 de Junio último, manifestando la conveniencia de dictar una disposición de carácter general haciendo extensiva la gracia de indulto del Real decreto de 19 de Diciembre de 1913 (C. L. número 239) con derecho á redimirse á metálico á los que con arreglo á la antigua ley de Reclutamiento eran declarados desertores, por haber recibido el pase de ingreso en Caja y no llegaron á servir en filas,

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con la informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 1.º de mes próximo pasado, se ha servido disponer que se consideren con derecho á redención á metálico, con arreglo á la antigua Ley, á los que tuvieron la condición de desertores por haber recibido el pase de ingreso en Caja sin llegar á servir en filas, y con derecho á reducción, con arreglo á la nueva Ley, á los que teniendo la misma calificación jurídica no hubiesen llegado á ingresar en Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1914.—Echa-güe.—Señor

(«Gaceta» del 10 de Noviembre de 1914.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLITICA

Existiendo, por desgracia, el estado de guerra entre Turquía, de una parte, y Francia, el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda y Rusia, de otra, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los Agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

Madrid, 9 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, E Ferraz.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Terminando en el corriente año los contratos públicos efectuados para el abastecimiento y consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y llegada la época de verificar nuevas contrataciones para atender á las necesidades del servicio durante el próximo año de 1915, la Comisión provincial, en sesión de 10 del mes actual, se ha servido acordar que con arreglo á la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905, se celebren nuevas contrataciones al efecto, en el modo y forma siguientes:

Hospicio provincial.

Suministro de pan, carne de vaca, tocino fresco, leña, suela y vaquetilla, carbones de cok y de gallata, y la de diferentes géneros de tegidos para ropas y camas de los acogidos y artículos de consumo.

Hospitales de la Encarnación y Sotelo.

Idem de pan, carnes de vaca y ternera, tocino fresco, comestibles, leña de encina, carbón vegetal, carbones minerales y tegidos para camas y ropas.

Hospital provincial de Toro.

Idem de pan, tocino fresco, carnes de vaca y ternera y artículos de consumo.

Hospital provincial de Benavente

Idem pan, tocino fresco, carnes de vaca y ternera y artículos de consumo ordinario.

En su efecto, la Corporación provincial resolvió igualmente que las referidas contrataciones se efectúen de conformidad á lo prevenido en referida Instrucción y que con arreglo al artículo 29 de la misma, se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tabla de anuncios, durante el plazo de diez días en que los interesados podrán presentar las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndoles, que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Zamora 12 de Noviembre de 1914.—El Vicepresidente A., Fabriciano Santiago.—El Secretario, Felipe Olmedo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

CONSUMOS—CIRCULAR

Advierto á los señores Alcaldes el deber en que se hallan de ordenar el ingreso por consumos, correspondiente al 4.º trimestre del actual ejercicio, precisamente dentro del mes actual, para de este modo eludir las responsabilidades que pudieran caberles.

En cuanto á los pocos Ayuntamientos que adeudan sumas por trimestres anteriores, he de advertirles asimismo, que iniciado ya el procedimiento ejecutivo de apremio, les será embargado su presupuesto de ingresos si demoran por más tiempo el ponerse al corriente; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal en que los señores Alcaldes pudieran incurrir.

De su celo espero secunden mi iniciativa, probando de este modo que son fieles cumplidores de sus deberes, acudiendo en auxilio del Tesoro público, para que éste pueda cumplir las graves obligaciones que sobre él pesan.

Zamora 10 de Noviembre de 1914.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—2028

Sección provincial de Pósitos.

Recaudación ejecutiva.—Anuncio.

Con fecha 9 de los corrientes y por el Excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos, ha sido nombrado D. Salustiano Carbajo Paino, Agente ejecutivo para que haga efectivos los descubiertos que á su favor tiene el Pósito de Fuentes de Ropel.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la Corporación administradora é interesados respectivos y á los efectos del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Zamora 11 de Noviembre de 1914.—El Jefe de la Sección, E. García de la Serna. R—2037

Pino	3.379	142	36	668	4.255	896	Toro	100.854	29.582	31.171	31.924	193.531	40.782	
Piñero	6.802	416	395	1.110	8.723	1.838	Torre del Valle (La)	4.196	738	50	673	5.657	1.192	
Piñuel	5.041	449	107	570	6.167	1.299	Torrebrades	4.977	364	53	772	6.166	1.299	
Pobalburra de Valderaduey	2.224	226	17	398	2.865	603	Torregamones	5.064	281	25	1.084	6.454	1.360	
Pobladura del Valle	5.866	488	832	1.269	8.455	1.781	Torres	3.928	310	124	781	5.143	1.085	
Pontejos	2.520	123	89	617	3.349	706	Trabazos	6.580	874	116	1.735	9.305	1.962	
Porto	4.062	297	193	1.125	5.677	1.196	Trefacio	4.341	639	119	1.019	6.118	1.291	
Pozoantiguo	13.054	1.018	355	1.985	16.412	3.458	Ungilde	2.127	128	27	581	2.863	605	
Pozuelo de Vidriales	4.899	131	17	597	5.644	1.189	Uña de Quintana	3.151	170	17	981	4.319	912	
Prado	2.691	102	41	414	3.248	684	Vadillo de la Guareña	10.452	664	570	1.276	12.962	2.733	
Puebla de Sanabria	1.892	1.029	4.279	1.627	8.827	1.860	Valcabado	2.980	345	106	748	4.179	883	
Pública de Valverde	3.814	384	77	892	5.167	1.088	Valdefinjas	5.101	802	65	729	6.697	1.413	
Quintanilla del Monte	5.962	236	148	751	7.097	1.496	Valdemerilla	3.227	199	36	646	4.108	865	
Quintanilla del Olmo	3.068	327	65	375	3.835	808	Valdescorriel	8.383	387	390	1.088	10.248	2.161	
Quintanilla de Urz	2.470	180	34	448	3.132	659	Valparaiso	4.918	630	129	1.056	6.733	1.421	
Quiruelas de Vidriales	15.437	185	185	1.187	16.994	3.581	Vallesa	5.809	1.079	204	1.044	8.136	1.713	
Rabanales	11.967	858	171	2.190	15.186	3.200	Vega de Tera	6.665	468	36	1.587	8.756	1.845	
Rábano de Aliste	7.251	410	10	2.071	9.742	2.052	Vega de Villalobos	6.138	285	116	756	7.295	1.535	
Requejo	2.827	90	178	859	3.954	833	Vega de Villalobos	3.154	439		509	4.102	863	
Revellinos	4.791	282	321	1.098	6.492	1.368	Venialbo	10.581	1.650	740	3.225	16.196	3.411	
Ricobayo	2.086	300	60	504	2.950	621	Vezdemarbán	17.048	4.152	3.232	5.293	29.725	6.263	
Riego del Camino	3.735	1.277	300	848	6.160	1.298	Vidayanes	4.881	310	172	484	5.847	1.231	
Riofrio	5.155	293	40	1.302	6.790	1.430	Videmala	3.682	318	17	706	4.723	995	
Rionegro del Puente	8.501	785	134	1.391	10.811	2.278	Villabrázaro	4.150	167	74	832	5.223	1.100	
Robleda	6.992	464	110	2.245	9.811	2.068	Villabuena	6.363	1.084	471	2.425	10.343	2.180	
Roelos	7.246	609	103	1.288	9.246	1.948	Villadepera	7.514	826	163	1.135	9.638	2.030	
Rosinos de la Requejada	8.961	384	103	2.415	11.863	2.500	Villaescusa	11.206	985	382	2.582	15.155	3.194	
Rosinos de Vidriales	3.213	175	36	544	3.968	836	Villafáfila	13.895	1.641	1.089	3.465	20.090	4.232	
Salce	3.666	132	40	633	4.471	942	Villaferrueña	4.232	234	107	676	5.249	1.106	
Samir de los Caños	5.767	419	94	829	7.109	1.498	Villageriz	1.975	70		262	2.307	486	
San Agustín	4.940	167	17	445	5.569	1.174	Villalazán	3.898	376	140	629	5.043	1.062	
San Cebrian de Castro	7.588	1.076	1.356	1.133	11.153	2.350	Villalba de la Lampreana	7.635	665	543	1.102	9.945	2.095	
San Ciprian	1.133	57		669	1.859	392	Villalcampo	7.455	928	134	1.423	9.940	2.094	
San Cristóbal de Entreviñas	7.501	1.123	1.242	3.223	13.089	2.758	Villalobos	19.998	983	1.053	2.535	24.569	5.177	
San Esteban del Molar	8.437	790	65	939	10.231	2.156	Villalonso	6.456	408	211	907	7.982	1.682	
San Justo	5.615	73		1.419	7.107	1.498	Villalpando	30.262	2.602	4.844	7.026	44.734	9.426	
San Marcial	3.719	291	226	870	5.106	1.076	Villalube	9.837	898	285	1.311	12.331	2.597	
San Martín de Valderaduey	4.387	816	232	938	6.373	1.343	Villamayor de Campos	12.691	3.373	1.961	4.409	22.434	4.727	
San Miguel de la Ribera	12.036	827	421	2.262	15.546	3.276	Villamor de Cadozos	4.900	434	110	729	6.173	1.297	
San Mignel del Valle	5.741	578	509	1.442	8.270	1.743	Villamor de la Ladre	3.601	250	80	689	4.620	973	
San Pedro de Ceque	7.300	308	17	1.208	8.833	1.861	Villamor de los Escuderos	15.835	3.112	968	3.331	23.246	4.900	
San Pedro de la Nave	5.271	553	155	1.148	7.127	1.502	Villanazar	4.524	368	726	909	6.527	1.375	
San Pedro de la Viña	2.680	311	37	532	3.560	750	Villanueva de Azoague	7.438	154	30	562	8.184	1.728	
San Pedro de Zamudia	2.818	94	17	495	3.424	721	Villanueva de Campean	3.910	111	281	829	5.131	1.084	
San Román del Valle	3.088	203	91	635	4.022	848	Villanueva de Peras	1.822	383	24	598	2.827	596	
Santa Clara de Avedillo	6.558	807	355	1.226	8.946	1.885	Villanueva del Campo	19.815	2.613	3.864	6.280	32.572	6.864	
Sta. Colomba de la Carabias	4.431	89		589	5.109	1.077	Villaralbo	8.482	598	669	2.126	11.875	2.502	
Sta. Colomba de las Monjas	2.100	237	42	462	2.841	598	Villardecervos	5.921	1.230	858	1.386	9.395	1.980	
Sta. Cristina de la Polvorosa	9.505	506	994	1.186	12.191	2.569	Villardefallaves	6.238	126	158	541	7.063	1.488	
Sta. Croya de Tera	3.987	105	80	922	5.094	1.073	Villar del Buey	6.749	221	113	1.415	8.498	1.790	
Sta. Maria de Valverde	1.711	146	17	428	2.302	485	Villardiagua de la Ribera	4.305	845	24	937	6.111	1.288	
Santibañez de Vidriales	4.207	894	1.568	1.162	7.831	1.650	Villárdiga	4.823	515	162	679	6.179	1.303	
Santovenia	5.817	89	300	1.163	7.369	1.553	Villardondiego	10.970	665	74	1.067	12.776	2.692	
San Vicente de la Cabeza	6.871	256		1.316	8.443	1.779	Villarino tras la Sierra	2.390	208	144	615	3.357	707	
San Vicente del Barco	6.244	198	225	1.086	7.753	1.634	Villarrin de Campos	10.672	451	739	3.467	15.329	3.230	
San Vitero	7.962	704	22	1.426	10.114	2.131	Villaseco	4.742	132	188	1.036	6.098	1.285	
Sanzoles	9.330	477	1.073	3.564	14.444	3.044	Villavendimio	8.145	1.391	868	1.332	11.736	2.473	
Sitrama de Tera	2.672	76	231	484	3.463	730	Villaveza del Agua	4.068	209	82	625	4.984	1.050	
Sobradillo de Palomares	3.548	207	87	553	4.395	926	Villaveza de Valverde	2.907	132	17	491	3.547	747	
Sogo	2.374	198	44	422	3.038	640	Viñas	5.643	156	30	1.443	7.272	1.532	
Tábara	7.970	1.592	1.733	1.497	12.792	2.695	Viñuela	3.597	63	53	691	4.404	928	
Tagarabuena	7.199	1.851	223	2.319	11.592	2.443	Zafara	1.981	87		335	2.403	506	
Tamame	5.140	215	200	648	6.203	1.307	Zamora	57.529	73.739	87.677	91.664	310.609	65.453	
Tapioles	9.564	233	271	1.022	11.090	2.337								
Tardemezar	2.256	63		348	2.667	562								
Tardobispo	6.783	196	58	951	7.988	1.683								
Terroso	1.504	76		513	2.093	441								
								Totales	2.033.056	302.063	290.732	513.266	3.169.116	667.810

Zamora 4 de Noviembre de 1914.—El Presidente, Antonio Rodríguez.

REPARTIMIENTO de 18.876 pesetas que corresponden a igual número de hectáreas de viña existentes en los pueblos de la provincia, formado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de 21 de Mayo de 1908 para defensa contra la filoxera, cuya cantidad han de ingresar los Ayuntamientos en la Depositaria Provincial durante el año de 1915, para su depósito en el Banco de España.

AYUNTAMIENTOS	Número de hectáreas de viña en cada pueblo	CUPO Pesetas
Abelón	8	8
Almaraz	17	17
Andavías	31	31
Argañín	3	3
Argusino	1	1
Ayoó de Vidriales	24	24
Badilla	19	19

Barcial del Barco	111	111	Ferreras de abajo	5	5
Benavente	453	453	Fontanillas de Castro	87	87
Bretocino	23	23	Fornillos de Fermoselle	17	17
Brime de Sog	8	8	Fuente el Carnero	312	312
Brime de Urz	88	88	Fuente Encalada	38	38
Burganes de Valverde	27	27	Fuentesauco	2.057	2.057
Bustillo del Oro	41	41	Fuentespreadas	229	229
Cabañas de Sayago	145	145	Gamones	5	5
Calzadilla de Tera	8	8	Granja de Moreruela	110	110
Camarzana	27	27	Granucillo	14	14
Cañizo	174	174	Guarrate	451	451
Castrogonzalo	19	19	Hermisende	25	25
Castronuevo	125	125	Hiniesta (La)	120	120
Cazurra	158	158	Jambrina	386	386
Ceadea	4	4	Losacio	1	1
Cereza de Aliste	4	4	Maderal (El)	239	239
Cionál	1	1	Luelmo	1	1
Codesal	2	2	Madridanos	944	944
Colinas de Trasmonte	82	82	Maire de Castroponce	4	4
Corrales	645	645	Malillos	5	5
Cotanes	101	101	Manganeses de la Lampreana	165	165
Cuelgamures	165	165	Matilla de Arzón	30	30
Faramontanos de Tábara	58	58	Mayalde	32	32
Fariza	17	17	Micereces de Tera	98	98

Molacillos	8	8
Molezuclas de la Carballeda	1	1
Monfarracinos	209	209
Montamarta	37	37
Moral de Sayago	6	6
Morales de Toro	1.119	1.119
Morales del Vino	656	656
Moralina	39	39
Moreruela de Tábara	131	131
Olmillos de Castro	2	2
Otero de Centenos	1	1
Otero de Sariegos	21	21
Pajares	137	137
Pego (El)	451	451
Pelegonzalo	229	229
Peleas de abajo	184	184
Peleas de arriba	254	254
Peñausende	95	95
Pereruela	1	1
Pino	1	1
Pobladura de Valderaduey	22	22
Quintadilla del Monte	292	292
Quintanilla de Urz	76	76
Quiruelas de Vidriales	81	81
Rábano de Aliste	4	4
Revellinos	38	38
Ricobayo	3	3
Riego del Camino	105	105
San Agustín	177	177
San Esteban del Molar	47	47
San Marcial	155	155
San Pedro de la Nave	5	5
Santa Clara de Avedillo	347	347
Santa Colomba de las Carabias	11	11
Santa Colomba de las Monjas	3	3
Santa Croya de Tera	6	6
Sanzoles	417	417
Sogo	1	1
Tagarabuena	5	5
Torre del Valle	103	103
Torregamones	7	7
Torres	43	43
Ungilde	4	4
Uña de Quintana	10	10
Valdemerilla	1	1
Valdescorriel	216	216
Vallesa	74	74
Vega de Tera	1	1
Vega de Villalobos	224	224
Venialbo	984	984
Vidayanes	60	60
Videmala	33	33
Villabrázaro	91	91
Villadepera	20	20
Villafáfila	186	186
Villaferrueña	60	60
Villalazán	243	243
Villacampo	57	57
Villalobos	625	625
Villalpando	928	928
Villamor de los Escuderos	986	986
Villanueva de Campeán	277	277
Villanneva de las Peras	16	16
Villardecervos	33	33
Villardefallaves	85	85
Villardiega de la Ribera	34	34
Villaveza del Agua	58	58
Viñas	17	17
TOTALES	18.876	18.876

Zamora 4 de Noviembre de 1914.—El Presidente, Antonio Rodríguez.

Ayuntamientos.

TAGARABUENA

Presentado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días para su examen y reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo se someterá á la deliberación y votación definitiva de la Junta municipal y á sus efectos como determina la vigente ley.

Asimismo se halla expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial formada para el año

1915, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tagarabuena 19 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Juan de Tiedra. R—1962

FRESNO DE LA POLVOROSA

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el próximo año de 1915, se halla expuesta al público por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada por todos los vecinos que deseen hacerlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido que sea el plazo no se admitirá ninguna.

Fresno de la Polvorosa 24 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Pedro Pérez. R—1961

TORO

Don Francisco Rodríguez Roldán, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que confeccionados por la oficina de Estadística de este Ayuntamiento los padrones de carruajes de lujo y matrícula industrial y de comercio de esta localidad para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto durante el plazo de diez días en mencionada dependencia, para que los interesados inscritos en aquellos formulen las reclamaciones que en justicia procedan, no admitiéndose las que se presenten fuera de aquél.

Casa Consistorial de Toro 30 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—1992

PONTEJOS

Don Julián Rosón Luelmo, Alcalde Constitucional de Pontejos.

Hago saber: Que á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio, durante los plazos y para los efectos reglamentarios, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos formados para el próximo año de 1915 y que á continuación se expresan:

1.º La matrícula de subsidio industrial.

2.º El padrón de carruajes de lujo.

3.º Idem el de cédulas personales.

Transcurridos los plazos antedichos no se admitirán reclamaciones.

Pontejos 28 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Julián Rosón. R—1990

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Don Alejandro Villafáfila Cadenas, Alcalde Constitucional de San Esteban del Molar.

Hago saber: Que formado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el padrón de prestación personal para los caminos vecinales y demás obras públicas locales durante los años de 1914 á 1917, ambos inclusive, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para cuantos tengan interés en examinarlo y formular por escrito las reclamaciones.

San Esteban del Molar 30 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Alejandro Villafáfila. R—1994

SANTA MARIA DE VALVERDE

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal.

Los que deseen desempeñarla podrán presentar en el término de quince días ante esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conducta.

2.º Certificación de no haber sido procesado.

3.º Certificación de haber desempeñado en propiedad ó interinamente alguna Secretaría de Ayuntamiento.

El agraciado tendrá la obligación de residir en esta localidad.

Santa María de Valverde 31 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Lucas Martínez. R—2039

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Manuel del Busto Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos á instancia de D. Julio Arias Gago, vecino de Zamora, contra D. Isidro Parada Moreira y D. Celestino Herrero Collantes, que lo son de Benavente, sobre reclamación de novecientas pesetas, intereses y costas, se sacan á pública licitación las fincas siguientes:

1.ª Una huerta con su plantío, en término de Santa Cristina de la Polvorosa, á do llaman Prado Conejo ó del Pino, de seis fanegas tres celemines y dos cuartillos, equivalentes á una hectárea sesenta áreas y cincuenta y siete centiáreas: linda al Naciente tierra de Antonio Fernández, Poniente Celestino Pernia, Norte camino de las Huertas que vá al Prado de Santa Cristina y Mediodía parte de la finca con plantío de Manuel Badallo é Ildefonso Folguera y tierras de herederos de Estanislao Texier, extendiéndose una manga que tiene por este limite hasta el caño del jardín con quien linda y al Naciente y Poniente la manga, con los plantíos citados de Badallo y Folguera; contiene la huerta árboles frutales, casa para el hortelano y noria para el riego, y el plantío, chopos, álamos y negrillos; se saca á subasta por catorce mil quinientas pesetas.

2.ª Una tierra en dicho término y sitio, de cuatro celemines ó sea ocho áreas cincuenta y seis centiáreas: linda al Naciente con huerta de D. Celestino Herrero, Mediodía herederos de María Pozuelo, Poniente herederos de Francisco Tapioles López y Norte camino de las Huertas; se saca á subasta por mil pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término y sitio, de dos heminas y un celemin proximo, ó diez y nueve áreas veintiseis centiáreas: linda al Naciente huerta de D. Celestino Herrero, Mediodía tierra de Segundo Guerra, Norte camino de la Huerta y Poniente Mateo García; se saca á subasta por mil quinientas pesetas.

4.ª Otra tierra en igual término y sitio, de ocho celemines ó diez y siete áreas doce centiáreas: linda al Naciente Antonio García Fidalgo y Celestino Pernia, hoy Celestino Herrero, Mediodía Segundo Guerra Pozuelo, Poniente caño del jardín y Norte herederos de Francisco Tapioles; se saca á subasta por mil quinientas pesetas.

5.ª Otra tierra en dicho término y sitio, de ocho celemines ó diez y siete áreas y doce centiáreas: linda al Naciente herederos de Antolin Fidalgo, Mediodía otra de Isidro Gago, Poniente el caño del jardín y Norte María Pozuelo Gómez; se saca á subasta por mil quinientas pesetas.

Se advierte que los tipos referidos son los consignados en la escritura de hipoteca; que no se han presentado los títulos de propiedad, por lo que el rematante tendrá que suplirlos si fuese necesario, que no lo será por estar las fincas inscriptas á nombre del D. Celestino Herrero; que la subasta se celebrará alternativamente en el Juzgado de Santa Cristina y en este de primera instancia; que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el acto del remate se verificará el día cinco de Diciembre próximo y hora de las doce.

Dado en Benavente á seis de Noviembre de mil novecientos catorce.—El Juez, Manuel del Busto.—P. S. M., El Oficial habilitado, José Giménez.